

**CONTRATO PRIVADO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LAS HERRAMIENTAS TOLOC
DETECTOR Y TOLOC ALD**

NOSOTROS: **LUIS EDUARDO LUPIAC FOELLER**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño y con domicilio en la aldea Zarabanda del municipio de Santa lucia, departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de documento nacional de identificación No. 0301-1963-00469, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la empresa mercantil LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L. , Empresa especializada en la prestación de los servicios de suministro de licencias de uso, instalación, configuración, implementación, actualización, mantenimiento, soporte remoto y soporte in-situ técnico de las mismas, con registro tributario nacional número 08019014623786, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central D.C., Honduras, Centro América, desde ahora y en adelante y para efectos de este contrato se llamara "**EL PROVEEDOR**", y por otra parte **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de documento nacional de identificación No 0319-1955-00179, Registro Tributario Nacional número 0319-1955-001795 y actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto número cincuenta y tres guion noventa y siete (53-97), de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo número seis guion dos mil cinco (6-2005) de fecha veintiséis (26) de Enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA identificado también con la sigla BANHPROVI publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta mil seiscientos cincuenta y nueve (30659) el uno (1) de Abril del año dos mil cinco (2005), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos



cincuenta y ocho guion dos mil catorce (358-2014), de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno (33,431) el veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014), dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil trece (358-2013), mediante Fe De Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y tres mil quinientos treinta (33,530) el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformada nuevamente mediante Decreto Legislativo número ciento uno guion dos mil veinte (101-2020), de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (35,353) con fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien desde ahora y en adelante y para efectos del presente contrato se llamara "**EL CLIENTE**" han convenido como al efecto lo hacen celebrar "CONTRATO PRIVADO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LAS HERRAMIENTAS TOLOC DETECTOR Y TOLOC ALD, ENTRE LA EMPRESA LUGON AUDITING AND CONSULTING, S. DE R. L. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)" el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETIVO. EL PROVEEDOR** manifiesta que **EL CLIENTE** adquirió las herramientas de Medición de Riesgos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y Monitoreo de Transacciones de los Clientes en la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y que mediante el presente contrato ha contratado el servicio de mantenimiento de licencias de uso que consisten en: **1)** Licencias de los softwares TOLOC DETECTOR y TOLOC ALD/CFT; **2)** Corrección de errores de los sistemas TOLOC DETECTOR y TOLOC ALD/CFT oportunamente sin que represente un costo adicional para **EL CLIENTE**; **3)** Actualización sin ningún costo adicional para **EL CLIENTE**, que incluye mejoras y/o nuevas versiones de las herramientas y sus manuales; **4)** Soporte técnico de las licencias de uso; **5)** Traslado Físico a las oficinas de **EL CLIENTE** cuando se amerite, los costos de traslado y hospedaje correrán por parte de **EL CLIENTE**, si las oficinas están ubicadas



fuera de la ciudad sede o principal de **EL CLIENTE**; **6)** Las solicitudes serán realizadas y atendidas a través del correo electrónico: luis.lupiac@lugon-hn.com, luis_lupiac@yahoo.com, SKYPE (usuario: luis.lupiac) o llamadas a número celular (9990-1763) o cualquier otro medio de comunicación remoto; y, **7)** Las solicitudes por correo electrónico podrán ser realizadas 24x7x365 y los otros tipos de solicitudes serán con un horario de 9am a 6pm de lunes a viernes horario de Honduras **SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO**, comprendido del doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023) al doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024); el contrato se renovará automáticamente en caso que ninguna de las partes haya comunicado a la otra con al menos treinta (30) días de antelación y por escrito su intención de no renovar el servicio. **TERCERO: MONTO Y FORMA DE PAGO. EL PROVEEDOR** manifiesta que ha acordado con **EL CLIENTE** un monto anual del presente contrato de un total de noventa mil lempiras exactos (L 90,000.00) más lo correspondiente de impuesto sobre ventas, que se pagarán contra la presentación del recibo correspondiente, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Régimen de Facturación. **CUARTA: OBLIGACIONES PARA EL PROVEEDOR: 1)** Prestar el servicio de mantenimiento de software de conformidad como se define en la cláusula primera del presente contrato; **2)** Garantizar el correcto funcionamiento del software y brindar el soporte como lo demande **EL CLIENTE**; **3)** Reportará oportunamente a **EL CLIENTE** las acciones realizadas para solventar los problemas relacionados al correcto funcionamiento de las herramientas; **4)** Asesorar a **EL CLIENTE** en el caso que se decida migrar el software hacia otro servidor, teniendo la responsabilidad **EL CLIENTE** de instalar el sistema operativo, migrar las bases de datos e instalar el software, comprometiéndose **EL PROVEEDOR** en asesorar en la configuración de la herramienta; **5) EL PROVEEDOR** no asume la responsabilidad por la disponibilidad de la herramienta por fallas que no sean del software en sí, tales como fallas de la red, sistema operativo o de otras causas que provoquen que la herramienta no pueda ser ejecutada y/o accedida por los usuarios; y, **6) EL**



PROVEEDOR no asume la responsabilidad por la recuperación de las bases de datos relacionados con los sistemas de mantenimiento objeto del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES PARA EL CLIENTE:** **1)** Realizar el pago de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Contrato; **2)** Designar un Ejecutivo como enlace para la supervisión, seguimiento y coordinación de la ejecución de los servicios de mantenimiento que se derivan del presente Contrato; **3)** Autorizar el acceso a las instalaciones de **EL CLIENTE**, del personal designado por **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato; **4)** Brindar apoyo técnico y logístico para las eficientes labores de **EL PROVEEDOR**; **5)** Destinar el tiempo necesario para que **EL PROVEEDOR** pueda realizar sus labores de manera oportuna; y, **6)** Reportar en forma oportuna a **EL PROVEEDOR** cualquier deficiencia que se presente en el servicio de derivado del presente contrato. **SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CLIENTE**, no asume ninguna responsabilidad laboral o económica con respecto a los empleados de **EL PROVEEDOR** que participen en las actividades derivadas de los compromisos asumidos por el presente Contrato, ya que estos se mantendrán bajo la inmediata dirección y dependencia de **EL PROVEEDOR**, librando a **EL CLIENTE** en forma total y absoluta de tales responsabilidades, siendo **EL PROVEEDOR** el único responsable de los Riesgos Profesionales que ocurran a él y sus empleados, por lo consiguiente debe tomar las medidas de seguridad necesarias para la realización de las labores descritas en el contrato, para evitar la ocurrencia de estos. **SEPTIMA. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Son causas de rescisión del presente Contrato las siguientes: **1)** El incumplimiento por alguna de las partes a una o varias de las Cláusulas del presente Contrato, en este caso la parte incumplidora restituirá a la parte afectada la devolución de los valores o reconocimiento del servicio que se haya brindado hasta la fecha en que se declare el incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de los demás recursos legales que la parte que se considere afectada pudiere invocar; **2)** Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevivientes a la celebración del



Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **3)** Cuando **EL PROVEEDOR** no haga efectiva a satisfacción de **EL CLIENTE** la entrega de los servicios derivados del presente contrato; **4)** Cuando **EL CLIENTE** incumpla los términos de pagos establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato; **6)** Por mera liberalidad de **EL CLIENTE**, la que deberá comunicarse con una anticipación de treinta (30) días anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Contrato, cancelándose el valor pendiente hasta la fecha que se determine su resolución mediante la comunicación relacionada; y, **7)** **EL CLIENTE** podrá resolver el contrato de forma unilateral, sin responsabilidad alguna cuando a su criterio ocurran circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera ponga en entre dicho la imagen o reputación de **EL CLIENTE** o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a discreción de **EL CLIENTE** o por el cumplimiento de algún precepto legal o reglamento de las autoridades competentes, mediante comunicación inmediata por escrito. **OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Es convenido por las partes que en caso de controversia, diferencias, reclamación o interpretación que surjan de este Contrato, y antes de acudir a los Tribunales de Justicia, se agotará el proceso de conciliación previo al arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras. **NOVENA. NULIDAD.** Las partes suscriben el presente Contrato y anexos con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato y anexos, todo lo cual permanecerá vigente. Si las partes alegan nulidad, ilegalidad o no exigibilidad de alguna estipulación se comprometen a someterla al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de tal forma que el Contrato pueda ser ejecutado a plenitud con excepción de la cláusula impugnada, respetando la equidad



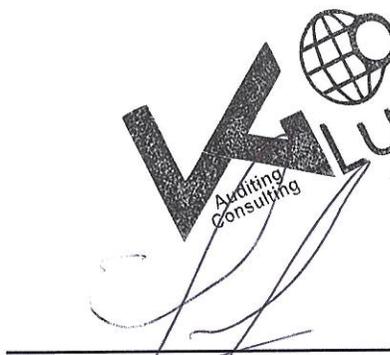
de las prestaciones y contraprestaciones de las partes. **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a respetar el principio de confidencialidad de la información y datos que se presenten aún después de la terminación y vigencia del presente Contrato, cualquiera sea la razón y el momento en que ello ocurra, obligándose a no divulgar, revelar y transmitir a terceros cualquier información empresarial y/o comercial de la otra parte y/o a sus clientes, sin la expresa autorización por escrito. **DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.** Las partes convienen que para los efectos del presente Contrato, todas los avisos, notificaciones, solicitudes y aprobaciones requeridas en este Contrato, se sujetará a las reglas siguientes: **1)** Serán por escrito; **2)** Se dirigirá a cada una de las partes a los domicilios y área de responsabilidad indicadas en el presente Contrato, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto; **3)** Si se entregan personalmente se considerará efectuados ese mismo día, y si se envían por telefax, este se considerará confirmado, enviando el original con acuse de recibo; **4)** Para los efectos legales a que haya lugar, las partes señalan como sus direcciones y áreas de responsabilidad las siguientes: Si es para **EL PROVEEDOR** enviar a: Colonia Satélite, Segunda Calle, casa #7102, teléfono (504) 9990-1763; y, si es para **EL CLIENTE** enviar a: edificio BANHPROVI, Boulevard Juan Pablo II, prolongación, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa, teléfono (504) 2232-5500; **5)** Las partes se obligan a notificarse en forma inmediata y confiable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes mencionados, caso contrario, toda comunicación que este dirigida al último domicilio notificado surtirá sus efectos legales; y, **6)** Las personas con quien se deberán comunicar las partes, por parte de **EL CLIENTE**, Alberto José Rodríguez Guzmán, Jefe Departamento de Cumplimiento, teléfono 2232-5500, Extensión 7145, correo electrónico: alberto.rodriguez@banhprovi.gob.hn; y, por parte de **EL PROVEEDOR**, Luis Eduardo Lupiac, Gerente General, celular 9990-1763, correo electrónico: luis.lupiac@lugon-hn.com, luis_lupiac@yahoo.com.- **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Cualquier situación no establecida en el presente Contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes. El presente



Contrato deberá ser modificado mediante anexos documentados y firmados por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Contrato. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** Por incumplimiento de plazo establecido en el contrato, **EL PROVEEDOR** deberá pagar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato. **EL CLIENTE** queda facultado para objetar trabajos que considere desarrollados inadecuadamente, quedando en tal sentido obligado **EL PROVEEDOR** a subsanar lo objetado a satisfacción de **EL CLIENTE**. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan haber leído, comprendido y aceptado cada una de las Cláusulas del presente Contrato, en fe de lo cual lo suscriben en dos ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



EDWIN ARAQUE BONILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
DNI: 0319-1955-00179



LUIS EDUARDO LUPIAC FOELLER
GÉRENTE GENERAL
LUGÓN AUDITING AND
CONSULTING, S. DE R.L.
DNI: 0301-1963-00459



